## **LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1943**

Nº 0049

**IMPUESTOS A LOS ALCOHOLES Y AGUARDIENTES.-** Se amplía el artículo 9º de la ley que crea tales impuestos.

## Ministerio de Hacienda

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se amplía el artículo 9º de la Ley de 6 de mayo de 1941, sobre impuestos a los alcoholes y aguardientes, en los siguientes términos: "El alcohol desnaturalizado que las fábricas del Departamento de Santa Cruz envían a los otros centros del país, podrá ser envasado en recipiente metálicos del cien y doscientos litros. La seguridad y control, en resguardo de las rentas fiscales, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Hugo Salmón T.. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.